

## ORDENANZA SOBRE HIGIENE DE LA HABITACION

“DECRETO número 2446. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreta: Artículo 1.º — Las viviendas que sean declaradas insalubres, parcial o totalmente, por las autoridades municipales competentes del Departamento de Montevideo, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentos que ellas dicten, no podrán ser habitadas hasta tanto haya desaparecido su insalubridad. Artículo 2.º — Una vez declarada definitivamente la insalubridad de una vivienda, se le intimará a su propietario, fijándose un plazo prudencial, la ejecución de los trabajos necesarios para hacer desaparecer sus causas y dejar el edificio en perfectas condiciones higiénicas para ser habitado. Artículo 3.º — Autorízase a la Municipalidad de Montevideo, a

emitir una deuda interna que se llamará de la “Habitación Salubre” de un monto máximo de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) que gozará de un interés anual de cinco por ciento (5 %) y uno por ciento (1 %) de amortización acumulativa a la par como tipo de rescate, destinada a la construcción de viviendas colectivas populares que edifique la Municipalidad, para solucionar el problema de viviendas antihigiénicas. La emisión de esta deuda se hará en dos series de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) cada una, emitiéndose una, el primer año, y necesitándose la anuencia de la Junta Departamental, para emitir la segunda. Los servicios de intereses se efectuarán trimestralmente y los de amortización cada seis meses, por la Tesorería Municipal. Las amortizaciones se harán por licitación pública o por compra directa en el mercado, cuando los títulos se coticen abajo de la par, y por sorteo, cuando estén a la par o por encima de la par. La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar amortizaciones extraordinarias por cualquier monto. Artículo 4.º — Para atender el servicio de esta deuda y como garantía especial de la misma, quedan afectados los inmuebles que se construyan y la renta por concepto de alquileres. Artículo 5.º — La Municipalidad determinará en el próximo Presupuesto, debidamente financiadas, las cantidades necesarias para el servicio del empréstito. No podrá iniciarse la emisión, hasta tanto no se promulgue el

Decreto de gastos y recursos en el que se fije esa previsión. Artículo 6.º — Promulgado el servicio financiero ordenado de la deuda, la Municipalidad podrá utilizar el remanente por concepto de alquileres, a acrecer el fondo destinado para el desarrollo de su política de vivienda insalubre, con la debida intervención de la Junta Departamental. Artículo 7.º — Para la obtención de los proyectos de las viviendas colectivas que la Municipalidad construya de acuerdo con esta ley, llamará a concurso entre los arquitectos que posean título de la República. Artículo 8.º — La Intendencia Municipal solicitará del Poder Legislativo la anuencia determinada en el artículo 259.c de la Constitución de la República. Artículo 9.º — Comuníquese. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 23 de agosto de 1939. — BENIGNO PAIVA IRISARRI, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CASAS, Secretario. — Montevideo, 27 de agosto de 1939. — La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: Acúcese, publíquese, transcribese al Departamento de Hacienda a los efectos determinados en el artículo 5.º, remítase mensaje al Poder Legislativo, remítale la anuencia prevenida por el artículo 259.º de la Constitución de la República y téngase presente hasta que se pronuncie el Poder Legislativo. HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; FRANCISCO PACHECO, Secretario General”.